



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 135 de 2021  
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **8.40 a.m.** del día de hoy **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida **ARNOLD EDUARDO SANCHEZ VANEGAS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICIA NACIONAL** – Radicación 73001-33-33-009-2018-00297-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Demandante	Arnold Eduardo Sánchez Vanegas
Apoderada parte Demandante	Dr. Misael Jiménez Campos
Cedula de Ciudadanía No.	19.475.175
Tarjeta Profesional No.	145.155
Correo Electrónico	<a href="mailto:mjc723@hotmail.com">mjc723@hotmail.com</a>

<b>Parte Demandada – Ejército</b>	<b>Datos</b>
Apoderada	Dr. Numael del Carmen Quintero Orozco
Cedula de Ciudadanía No.	7.574.705
Tarjeta Profesional No.	260.508
Correo Electrónico	<a href="mailto:detol.notificacion@policia.gov.co">detol.notificacion@policia.gov.co</a>

Ahora bien, frente a la solicitud de allegase el día anterior el apoderado de la parte demandante, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifieste lo que a bien considere. Interviene el apoderado de la Policía haciendo las manifestaciones del caso.

**Auto No. 814:** Procede la señora Juez a pronunciarse respecto de la solicitud de aplazamiento de la diligencia presentada por el apoderado de la parte demandante, despachándola de manera desfavorable, precisando que no se dan los presupuestos para ordenar el aplazamiento de la diligencia; destacando además que se ya se han presentado unos testigos para lo cual es procedente recepcionar sus declaraciones.

No obstante, lo anterior, destaca que se concederá a los testigos el termino legalmente establecido para que justifiquen su inasistencia a la diligencia, y una vez vencido dicho término, por auto separado el Despacho adoptará los



ordenamientos a que haya lugar; igualmente se previene a los apoderados y las partes que es su deber asegurar y garantizar la comparecencia de sus testigos en condiciones apropiadas de conectividad. Decisión que se notifica en estrados.

Ante esta decisión el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, manifestando sus discrepancias con la decisión del Despacho y las aseveraciones del apoderado de la Policía.

Del recurso presentado en el acto, se corre traslado al apoderado de la parte demandada, quien hace las argumentaciones del caso.

**Auto No. 815:** Delanteramente el Despacho, previene al libelista que de consuno con lo previsto en el art. 243 del CPACA, el auto emitido por esta Instancia no es pasible impugnación a través del recurso incoado, como quiera que no se está denegando el decreto o practica de la prueba, pues contrario sensu se esta otorgando a los testigos el termino legalmente establecido por el art. 218 del CGP, para que se excusen.

Así las cosas, se rechaza el recurso de apelación interpuesto, y en su lugar se procederá a encausar la impugnación a través del recurso procedente, que en este caso de acuerdo con el art. 242 será el recurso de reposición, así procediendo conforme corresponde, se advierte que la decisión recurrida no se repondrá por cuanto no se esta coartando la oportunidad, sino que acorde con el ordenamiento se esta otorgando el termino legal para la justificación de la inasistencia, destacando que una vez vencido dicho lapso, por auto separado se adoptaran la decisión que en derecho corresponda.

Decisión que se notifica en estrados. Sin oposición de las partes.

## **CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna. Decisión notificada en estrados.

## **PRUEBAS POR PRACTICAR:**

A continuación, se procede a identificar a los testigos presentes, los señores **Sandra Liliana Amaya Hernández** y **Oscar Armando Duran Ruiz**, testigos de la parte demandada, señalando, asimismo, el apoderado de la pasiva, que como quiera que el testigo Leonardo Vergara Lugo, se encuentra en uso de buen retiro y ha sido difícil contactarse con aquel, desiste de su declaración.

Del desistimiento en el acto se corre traslado a los demás intervinientes, haciendo lo propio el apoderado actor.

Ante lo anterior, y por encontrarlo procedente el Despacho **acepta** el desistimiento de la prueba presentada por el apoderado actor.



En este estado de la diligencia, se hace presente el testigo de la parte demandante **Andrés Jesid Alfonso Muños**, quien se identifica y se procede junto a los demás testigos comparecientes a la toma de juramento.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).**

Ahora procedemos con la recepción de la declaración de **Andrés Jesid Alfonso Muños**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado de la Policía.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.36 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**ANDRÉS JESID ALFONSO MUÑOS**  
Testigo

**Constancia:** En el intervalo de la conexión del siguiente testigo, el demandante que se encontraba conectado a la sala virtual, abandonó la reunión, desconociéndose la razón de su desconexión, al paso que tampoco se presentó solicitud de reingreso a la reunión.

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIOS (PARTE DEMANDADA).**

Ahora se procede a recepcionar la declaración de **Oscar Armando Duran Ruiz**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Dentro de su relato, el testigo hace alusión a un documento Acta No. 17-ESNOR-CAIJA-2.25, para lo que se solicita que exhiba el mismo a la audiencia, y a través de la coordinación del secretario de la diligencia, se remite aquel documento al correo electrónico autorizado del Despacho, procediendo a exhibirlo a la diligencia a través de la posibilidad de compartir pantalla en la aplicación.

**Constancia:** El suscrito secretario dejó constado que se recibió el aludido documento por parte del testigo, y se procede a su incorporación al plenario.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado de la parte demandante.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.10 a.m.



Asiste Presencialmente  
**OSCAR ARMANDO DURAN RUIZ**  
**Testigo**

Finalmente, se procede con la recepción de la declaración de **Sandra Liliana Amaya Hernández**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado de la parte demandante.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.52 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**SANDRA LILIANA AMAYA HERNÁNDEZ**  
**Testigo**

Finalizada las declaraciones, es indicado por la señora Juez, que teniendo en cuenta que se concedió el término de 3 días para que los testigos que no se hicieron presentes justificaran su inasistencia, vencido dicho termino y por auto separado se adoptaran los ordenamientos correspondientes. Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10.57 a.m.

Asiste a través de medio electrónico  
**MISAEEL JIMENEZ CAMPOS**  
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO**  
Apoderado Policía Nacional

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 135 DE 2021**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
009  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f50bc5b4dfda054efb7f40684eba0bfeceaaf6ab2ec7def99dd963c6ed72ae**

Documento generado en 23/09/2021 01:58:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**